

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada MERLI MIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ , al interior del presente proceso ejecutivo de MENOR cuantía, se encuentra debidamente notificado de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del 2022, cumpliendo y dentro del término de ley no canceló la obligación ni propuso excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 16 de agosto del 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: MERLI MIRELLY JIMÉNEZ BOHÓRQUEZ C.C. 1.098.628.926
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00817 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.2221

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por la BANCO DE OCCIDENTE SA CONTRA MARLI MIRELLY JIMENEZ BOHORQUEZ CC 1.098.628.926 . quien fue notificada conforme Ley 2213 del 2022 rt. 8o, al correo electronico: Destino: MER8620@HOTMAIL.COM.RPOST.BIZ Fecha y hora de envío: 10 de Julio de 2023 (11:47 GMT (Fl. 12 expediente digital) Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 2.750.000 m/cte.

QUINTO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEXTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 17 DE AGOSTO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f42c74253c9b240543d5c2111d7c7bd37662ebe7d1e164891424ff1a713bd5**

Documento generado en 16/08/2023 09:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>